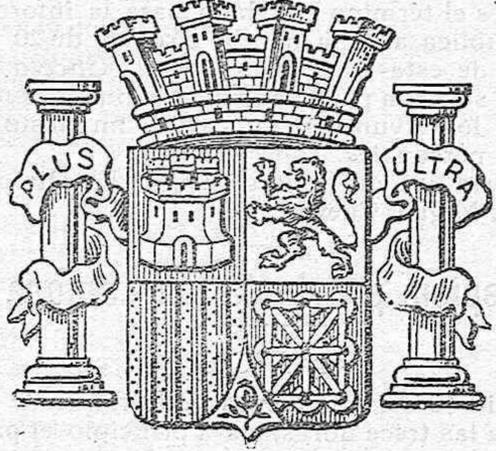


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA-ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 23 de Junio de 1936).

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se modifica la Ley de 28 de Julio de 1933 en los preceptos y en la forma que a continuación se determinan:

a) El primer párrafo del artículo 64 quedará redactado como sigue:

«Los Tribunales de Urgencia así constituidos serán los únicos competentes para conocer de los delitos contra el orden público comprendidos en el libro II, título III, capítulos I, II y III del Código penal; los cometidos mediante el empleo de explosivos, substancias inflamables o gases tóxicos; los de terrorismo y los de tenencia ilícita y depósito de armas. También serán considerados delitos contra el orden público las infracciones determinadas en el artículo 3.º de esta Ley, cuando tengan una finalidad política o social o tiendan directamente a perturbar el orden público. Conocerán igualmente de cuantos delitos, guarden conexión con cualquiera de los enumerados anteriormente».

b) Queda suprimido el artículo 65.

c) Al final del apartado a) del artículo 71 se añade lo siguiente:

«Cuando no hubiere recaído sentencia firme dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de la incoación del sumario, el Juez de instrucción o el Tribunal, en su caso, proveerán respecto de la prisión o libertad provisional del procesado en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal».

d) Los dos últimos párrafos del apartado k) del artículo 61 se modifican como sigue:

«El Tribunal podrá suspender el juicio por cualquiera de las causas que determina el artículo 746 de la ley de Enjuiciamiento criminal. En este caso habrá de celebrarse dentro de los quince días siguientes».

e) El apartado m) del artículo 71 queda redactado como sigue:

«Si el Ministerio fiscal estimase que en definitiva los hechos son constitutivos de falta, lo expresarán así en su escrito de calificación, y el Tribunal, oída la representación del procesado en término de una audiencia, dictará sentencia sin más trámites».

f) El apartado n) del artículo 71 queda redactado así:

«El Tribunal dictará sentencia y la notificará a las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración del juicio. La sentencia se redactará en la forma prevenida en el artículo 142 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin emplear en los Resultandos en que se declaren los hechos probados conceptos que por su carácter o trascendencia jurídica impliquen la predeterminación del fallo.

A continuación de los hechos que se estimen probados, el Tribunal consignará literalmente y desestimará de modo expreso los hechos que, habiendo sido alegados por las partes, no estime comprobados por el resultado de la prueba practicada, y hará declaración expresa de los que no sean ciertos».

g) El apartado q) del artículo 71 se modifica como sigue:

«La libertad acordada por el Tribunal se llevará a efecto inmediatamente, sin perjuicio de los recursos que las acusaciones entablen contra la sentencia.

Los acusados que en este procedimiento fuesen condenados quedan exceptuados de los beneficios de la condena condicional».

h) El artículo 72 quedará redactado así:

«Contra la sentencia dictada en este procedimiento podrán interponer las partes los recursos de casación por infracción de ley y quebrantamiento de forma que autoriza la ley de Enjuiciamiento criminal. Procederá el primero de dichos recursos en los casos que determina el artículo 849 de la citada Ley. El segundo podrá interponerse en los casos especificados en los artículos 911 y 912 y, además, cuando se hubieren quebrantado las formalidades esenciales del juicio o de la sentencia en términos que hubieran producido indefensión.

Si cualquiera de las partes quisiera autorizar el recurso de casación, éste se preparará ante el Tribunal sentenciador mediante el oportuno escrito, que deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes, tanto para el quebrantamiento de forma como para la infracción de ley.

Cuando pretenda interponerse el recurso al amparo de lo dispuesto en el número segundo del artículo 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se observará lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 855 de la misma, y el Tribunal cumplirá lo ordenado en el párrafo cuarto del artículo 858.

La Audiencia elevará los autos originales a la Sala segunda del Tribunal Supremo. Perso-

nas las partes en el plazo de quince días o designado el Abogado y Procurador en los casos a que se refiere el artículo 860 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la Sala dará vista de las actuaciones a la representación del recurrente para que formalice en un solo escrito, y en término de cinco días, los recursos preparados. A este escrito se acompañarán tantas copias como sean las partes personadas.

La Sala entregará al Ministerio fiscal y a las demás partes las copias presentadas por el recurrente en el mismo día en que les notifique la providencia acordando la admisión y el señalamiento de la vista, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la formalización del recurso.

La sentencia se dictará dentro de los cinco días siguientes a la vista.

En los casos procedentes de la Audiencia de Madrid no será necesario el nombramiento de Abogado y Procurador, debiendo actuar, a falta de otra designación, los que lo hubieren hecho en la instancia».

DISPOSICION ADICIONAL

Será de abono para el cumplimiento de la condena la totalidad del tiempo que el procesado se hubiere encontrado en situación de prisión preventiva atenuada.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA DIAZ.
—El Ministro de Justicia, Manuel Blasco Garzón.

(«Gaceta» del 25 de Junio de 1936).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Protectorado de la Beneficencia particular docente por la Junta provincial de Logroño con fecha 13 de Mayo anterior; y

Resultando que, según se hace constar, se ha oficiado por dicha Junta a diversos Presidentes de Patronatos de Fundaciones particulares benéfico-docentes, recordándoles la obligación en que se hallan de presentar sus cuentas, concediéndoles para ello un último plazo de ocho días y amonestándoles reglamentariamen-

te, sin que hasta entonces hubiera recibido ninguna de las cuentas reclamadas:

Resultando que, en su vista, solicita que se le autorice para imponer a los morosos multas de 100 pesetas, como sanción de su negligencia, con que tan graves perjuicios originan a estas obras pías de cultura:

Resultando que en la fecha indicada habían transcurrido, con exceso, los plazos señalados para someter los Patronos a las repetidas Juntas provinciales de Beneficencia las cuentas fundacionales correspondientes al pasado año de 1935, según lo establecido en el artículo 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, modificada por la Orden de 31 de Julio de 1914:

Considerando que en el apartado 22 del artículo 14 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 (aplicable al caso según lo dispuesto en el artículo 90 de la citada de 24 de Julio de 1913) se faculta a las Juntas provinciales de Beneficencia para imponer multas a los representantes legítimos de Fundaciones, obligados a la presentación de cuentas y presupuestos, por falta de cumplimiento de dicho deber en los plazos prevenidos.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a todas las Juntas provinciales de Beneficencia para que, como solicita la de Logroño, puedan imponer a los Patronos de Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular que no hayan presentado las cuentas respectivas dentro de los plazos establecidos por las disposiciones vigentes y el nuevo de quince días que ahora se les concede, las multas que estimen procedentes, en cada caso, siempre que no excedan de 100 pesetas, debiendo reproducirse la presente Orden, para conocimiento general, en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Lo digo a V. E. para el suyo y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.—Francisco Barnés.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de

MINISTERIO DE TRABAJO SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los Presidente y Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Zamora, repuestos por haber sido nombrados mediante unanimidad de las correspondientes representaciones, no han aceptado los expresados cargos.

En cuanto a la Agrupación segunda de la propia capital, se ha acordado que las respectivas representaciones realicen la propuesta para los cargos expresados, conforme determina el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

De ello resulta que en la actualidad carecen ambas Agrupaciones de los elementos necesarios para el desarrollo de su función, y como esta presenta realidades urgentes que no es posible desatender,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede sin efecto la Orden de 16 del corriente mes sobre nombramiento de Presidente y Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Zamora, y que por las correspondientes representaciones se proceda a formular la oportuna propuesta.

2.º Que mientras se llevan a cabo las mencionadas propuestas y tienen lugar las designaciones producto de las mismas, sean nombrados, con carácter interino, Vicepresidentes de la primera y segunda Agrupación de Jurados mixtos de Zamora, D. Julio de la Higuera y don Manuel Calvo Alba, respectivamente.

Lo que participo a V. I. a los procedentes efectos, Madrid, 22 de Junio de 1936.—P. D., J. Casanelles.—Señor Director general de Trabajo.

(«Gaceta» del 26 de Junio de 1936).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Circular

En atención a lo solicitado por la Excelentísima Diputación provincial de Málaga y la Unión de Municipios Españoles, se amplía por

otro mes el término señalado para la información pública abierta por la circular de 20 del pasado de esta Dirección general (Gaceta del día 22), sobre la participación que pueda concederse a los Ayuntamientos en el impuesto de cédulas personales.

Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Hospicio provincial de Zamora

ANUNCIO

El día 13 del actual mes de Julio, desde las nueve a las trece horas, dará principio el pago de honorarios o nodrizas externas, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual, o sea el segundo trimestre del mismo, con la advertencia de que se pagará únicamente a las nodrizas que se presenten en estas oficinas los días señalados a cada pueblo y exhiban los documentos diligenciados y sellados en forma.

Las que no se presenten y cobren sus apoderados, cuidarán muy bien de que los documentos vengán firmados, sellados y autorizados debidamente, sin cuyo requisito no les serán abonados.

El orden de los pueblos será el siguiente:

Día 13.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badila y Bermillo de Sayago.

Día 14.—Cabañas, Carbellino, Escuadro, Fariza, Fermoselle, Fornillos, Fresno y Gamones.

Día 15.—Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina, Muga y Palazuelo de Sayago.

Día 16.—Peñausende, Pereruela, Piñuel, Tamame, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo y Torregamones.

Día 17.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiega y Zafara.

Día 18.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Pública de Valverde y Friería de Valverde.

Día 20.—Fonfria, Gallegos del Río, Ferreruela, Pino, Losacio, Mahide y pueblos que se hubiesen omitido de Alcañices.

Día 21.—Manzanal, Morales, Perilla, Villalpando, Puebla, Santa Eulalia de Tábara, San Pedro de la Nave y todos los pueblos que se hubieran omitido donde haya asilados cuyas nodrizas perciban haberes, con los de la capital.

Modificado el artículo 133 del Reglamento vigente, en el sentido de pasar a las autoridades civiles las facultades que el mismo concede de certificar la existencia de los asilados, pueden los Jueces municipales extender y autorizar dichas certificaciones para hacer efectivos los pagos de los honorarios devengados por las nodrizas externas y demás documentos relacionados con los asilados del Hospicio, suscribiendo el Sr. Alcalde la autorización para cobrar, cuando no lo hagan directamente los interesados.

Las certificaciones de defunción, si las hubiera habido, vendrán extendidas y autorizadas debidamente por los encargados del Registro civil del pueblo respectivo.

Se ruega a los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio para no causar perjuicio a los interesados.

Zamora 1.º de Julio de 1936.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Diputado Visitador, Benedicto Carreras.

Jurado mixto Interprovincial de Vías férreas DE ORENSE

Edicto

En los autos que sobre despido penden en este Juzgado, promovidos por el obrero José Silva García, cuyo último domicilio conocido era en Pedralba de la Pradería (Zamora), contra el patrono Jesús Uribarri, por providencia de esta presidencia se acordó señalar el acto de conciliación para el próximo 7 de Julio y hora de seis de la tarde, en el local de este Jurado, Fermín Galán, 15, significándoles que de no

concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del expresado obrero, hoy en domicilio ignorado.

Orense 23 de Junio de 1936.—El Presidente, Alberto Stampa y Ferrer. R—2227

REVELLINOS

Don Vicente Colino Lanseros, Alcalde Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Revellinos.

Hago saber: Que la Comisión gestora que tengo el honor de presidir, en sesión del día 14 del actual, tiene acordado arrendar las yerbas de las praderas comunales tituladas Alcantarillas, de una extensión de treinta hectáreas poco más o menos, bajo el tipo y condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en el periódico oficial de esta provincia, por si alguna persona tuviese interés en las mismas.

Revellinos 15 de Junio de 1936.—El Alcalde, Vicente Colino. R—2157

ROALES

Don Restituto Rosón Abad, Alcalde Constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza de impuestos municipales de utilidades correspondiente al primer semestre del año 1936, se verificará en este término durante el día 27 del corriente mes, por el Recaudador D. Ceferino Girón Prieto, cuya oficina estará situada en el sitio de costumbre y estará abierta desde la hora de las nueve a las quince horas.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Julio en la oficina recaudatoria, situada en el pueblo de Roales, Carretera, número 7, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 31 del mes de Julio próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928.

Roales 15 de Junio de 1936.—El Alcalde, Restituto Rosón. R—2156

MANZANAL DEL BARCO

Don Secundino Argüello Llamero, Presidente de esta Comisión gestora.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 15 del mes de Junio, ha acordado proponer a la Comisión gestora plena la habilitación de un crédito de trescientas cuarenta y cinco pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de reparación y arreglo de los edificios municipales.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manzanal del Barco 15 de Junio de 1936.—El Presidente, Secundino Argüello. R—2179

TARDEMEZAR DE VIDRIALES

Este Ayuntamiento llevará a cabo la adjudicación en pública subasta el domingo día 5 del próximo Julio, de una porción de pradera al lugar denominado «Eras de Río», sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tardemez 16 de Junio de 1936.—El Presidente de la Comisión gestora, Primitivo Riesco. R—2205

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Zona de Villalpando

Contribución rústica.

Recaudación ejecutiva

Presupuestos de 1931, 1932 y 1933

Don Tomás Gallego Ruiz, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Villalpando.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente.

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de tales localidades, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Pesetas

Pueblo de Granja de Moreruela

Fabián Alonso Calvo	56'11
Isidoro Alonso Cordero	3'94
Manuel Alonso Domínguez	4'96
Francisco Alonso del Estal	0'50
Pablo Alonso Palmero	3'06
Lorenzo Alonso Palmero	3'29
Antonio Angel Pintado	4'04
Benito del Barrio Santiago	18'05
Antonio Carabajo Fernández	0'81
Irene Carabajo Otero	0'58
Jeremías Carnero Rodríguez	4'84
Victoriano Charro Corro	2'94
Enrique Fernández Aparicio	3'50
Francisco Fernández del Estal	8'60
Felisa Fernández Gil	11'69
José Fernández Gil	6'03
Pedro Fernández Pozuelo y José	0'79
Pedro Fernández Pozuelo y Juan Francisco	14'71
Juan Fernández Rodríguez	4'09
Ambrosio Ferreros Fernández	32'23
Jacinto Ferreros García	2'56
Manuel Ferreros Prada	1'96
Carne y Corona Ferrero Martín	9'30
José Ferrero Prieto	5'34
Luis Folgado Rodríguez	2'82
Felicísimo Flórez García	0'93
Antonio Angel de la Fuente Vidal	9'54
José García Torres	3'77
Manuel Gil Gómez	2'09
Juan Gómez Martín	2'72
Calixto Cómez Vidal	12'43
Ana González Noguerras	2'06
Francisca López Figuero	38'48
Santiago Miguelez Prada	7'73
José Noguerras Almena	7'41
Fernando Noguerras Fernández	2'06
Pedro Noguerras Rodríguez	3'72
Nicanor Pedrero Calles	18'11
Gabriel Pedrero Fernández	0'69
Lorenza Pedrero Mozo	5'83
Teresa Pérez Redondo	0'16
Francisco de la Prieta Alonso	12'74
Tirso Prieto Carabajo	2'31
Bernardo Prieto de la Fuente	17'54
Bernardo Prieto de la Torre	5'85
Ana María Rábano Gallego	0'65
Atilano y Manuel Rábano Rodríguez	1'04
Ildefonso Ramos Alonso	4'02
María e Ildefonsa Ramos Carabajo	6'17

Lorenzo del Rio Prada	4'08
Rosa Rodríguez Fernández	2'37
Pascual Rodríguez García	1'57
Pantaleón Rodríguez Merino	1'22
Angela Rodríguez Morán	14'11
Casto Rodríguez de la Prieta	8'74
Santiago Rodríguez de la Prieta	3'82
Castor Rodríguez del Valle	1'86
Manuel Rodríguez de la Vega	4'12
Antonio y Mónica Rojo	1'02
Bonifacio Salvador Fernández	25'68
Basilio Salvador Salvador	23'38
Florentino Tomás Rodríguez	4'06
Tomasa de la Vega del Barrio	5'58
Ana de la Vega Ferrero	0'16
Lucas Vidal del Estal	34'90
Félix Zurdo Román	3'07

Zona de Toro

Contribución urbana

Presupuestos de 1930, 1931 y 1932

Don Bernardo Barbosa San Emeterio, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Toro.

Pueblo de Toro

Antonio Alagueros y otros	9'79
Santiago Alonso Medina	2'30
Santiago Alonso Mérida	14'08
Teodoro Alonso Tiedra	5'12
Jacinto Alonso	10'21
Vicente Alonso	12'80
Herederos de Pascasio Alonso	5'15
Rafael Barajas	4'09
Jerónimo Cabezón	12'26
Alejandra Fortuoso Vinagre	4'62
Herederos de Marqués de San Miguel	7'69
Los mismos	3'85
Juan Pérez	15'63
Braulio Rodríguez y otros	18'40
Angel Samaniego Gavilán	18'40
Dolores Sevillano	13'84
Tomás Vega Esteban	2'31
El mismo	0'51
Francisco Vicente Pérez	0'76

Contribución territorial rústica

Francisca Alonso	5'76
Custodia Alonso Cabalero	4'66
Victoria Alonso Carrasco	12'14
Vicente Alonso Navarro	16'75
José Alonso Reinoso	7'77
José Alonso Samaniego	36'15
Francisco Alvarez Calle	28'71
Florencio Aldea Chillón	151'68
Cándido Aparicio Casas	46'22
Jacinto Aparicio González	5'53
Florencio Asensio	16'55
Gregorio Asensio Lorenzo	33'38
Gumersindo Asensio Muñoz	164'49
Ildefonso Anegón Garduño	0'43
Alejandro Bayón Alvarez	15'18
Adolfo Benito García	44'29
Zacarías Benito Riesco	25'50
Adelaida Calvo	6'90
Isidoro Calvo	16'54
Domingo Calvo Altageme	6'61
Jaime Calvo Cobos	18'20
Francisco Calzada García	49'53
Gregorio de la Calle Alvarez	11'62
H. de Juan Antonio del Caño González	0'75
Victoriano Carazo Salgado	29'26
Ezequiela Carrillo	3'64
Juan Casares España	32'02
Herederos de Cirilo Casares Rubio	9'03
Miguel Castaño González	2'78
H. de Vicente Casto, Saturnino Enrique y Liborio Lorenzo	5'02
Juan Castro Castro	11'17
Comunidad Monjas Santa Clara	0'76
Antonio Costilla	12'97
Antonio Costillas López	20'94
Laudelino Crespo y Aquilino Gutiérrez	125'34
Vicente Chaquetin	5'74
Miguel Chillón Cobos	39'57
Herederos de Agustín Díez García	6'50
Francisco Domínguez Dios	8'11
Valeriano Domínguez Martín	62'92
Francisco Escapa Bravo	6'99
Miguel Espada	2'11
Enriqueta Esteban Manso	13'18
Francisco Fernández Aparicio	2'23
Herederos de Felipe Fernández Prieto	7'10
Romón Fernández Rodríguez	12'49

Pedro de la Fuente	4'86
Felipe Galán Manteca	122'18
Emilia Gallego Manso	9'55
Ruperto Fernández	1'14
Gregorio García Mota	4'23
Viuda de Celestino Hernández	0'79
Fernando López Herrero	0'06
Adelina Hernández	18'46
Arturo Martín	13'64
Gregorio Martín Alonso	9'28
Sebastián Martín Alonso	35'88
Juan Murcia García	29'32
Herederos de Francisco Noriega	9'73
Juan Petite	3'59
Antonio Bedate Tobal	0'11
Herederos de Alejandro Piedra Aparicio	0'60
José Piedra Almeida	2'90
Liborio Piedra Hervás	53'20
María de Tiedra Talegón	14'48
Celestino Pinto Lucero	11'48
Angel Pinilla	4'05
Modesto Pinilla	16'90
Modesto Pinilla Calle	49'06
Modesta Pinilla Calle	42'59
Enrique Pinilla Fernández	11'15
Roque Pinilla Fernández	37'35
Ildefonso Pinilla Delgado	13'91
María Pintado	1'39
Ramón Pintado Camarón	4'21
Isidoro Valderas Bravo	17'04
Tomás Vergel	18'69

Pueblo de Venialbo

Santiago Aldea	11'19
Salomón Aldea	4'48
Herederos de Ezequiel Aldea	4'25
Fabián Alonso	6'33
Herederos de José Alonso	7'10
Martín Alonso Hernández	11'30
Saturnino Arribas	5'08
Aureliano Arribas Domínguez	4'20
Ursicino Arribas Sevillano	1'60
Gregorio Avedillo	7'90
Ciriaca Correas Garreta	2'29
Herederos de Gregorio Chillón	2'73
Juan Domínguez	5'95
Lorenzo Domínguez	0'67
Luciano Domínguez	5'42
José Domínguez García	6'01
Celestino Domínguez Herrera	5'98
Ana María Domínguez Hidalgo	4'55
Ezequiel y Cándido Enriquez	4'54
Máximo Esteban	12'34
Manuel Esteban Elvira	2'07
Valeriano Esteban Lleras	0'61
Domínguez Fernández	0'36
Jerónimo Fernández	2'82
Serapio Fernández	0'36
Joaquín Gamazo Martín	7'83
Angel García Muñoz	9'58
Atilano Garretas y Francisco Gacía	2'66
Jenaro González	1'17
Antonio González Domínguez	3'83
Estefanía González Domínguez	0'90
Pablo González Fernández	4'58
Ezequiel González Manriquez	0'36
Narciso González Sacristán	8'11
Ramón Gómez Celemín	2'06
Sebastián Gutiérrez Vicario	0'23
Mariano Heras Rodríguez	3'73
Dámaso Hernández Martín	0'21
Jorge Hernández	5'29
Pablo Hernández	5'28
Cipriano Hernández Lozano	2'91
Bernardo Hernando Sánchez	2'15
Mariano Hervás Moretón	1'69
Amós Losada Velázquez	3'68
Luis Losada	5'85
Primitivo Lleras	3'51
Luis Martín	5'19
Herederos de Luis Martín	12'14
Anastasio Martín García	0'35
Luisa Martín Lleas	3'14

Contribución urbana

Luisa Antruejo Rivera	8'16
Miguel Arribas Fernández	11'51
Manuel Benítez Martín	1'35
Enriqueta Domínguez Almeida	4'41
Atilano Garretas Sánchez	2'01
El mismo	6'01
Jacinta Jiménez Tejedor	0'68
Salustiana González Martín	11'08
Gregorio González Vaquero	8'83

Sebastián Gutiérrez Vicario	14'23
Antonio Hernández Martín	4'78
Miguel Hernández Sánchez	32'43
El mismo	6'01
El mismo	2'92
Herederos de Juan Domínguez Sánchez	1'94
Vicente Martín Domínguez	1'34
Leonardo Martín Moreno	7'81
Liboris Piedra Hervás	3'73
El mismo	6'01
El mismo	0'98
Juan Ramos López	4'06
Lorenzo Ramos Martínez	4'78
El mismo	4'78
El mismo	1'71
El mismo	0'67
El mismo	3'06
El mismo	2'38
El mismo	2'38
El mismo	4'08
El mismo	3'73
Mariano Ramos Martínez	21'23
Felicidad Sánchez Fernández	26'29
Alejandra Sánchez Mangas	8'14
Telesforo Vega Carrasco	5'04
El mismo	8'14
Felipe Vicario Arias	18'21
Ramón Villar Aparicio	48'16
El mismo	3'38
El mismo	1'96
El mismo	4'04

Y para que llegué a conocimiento de los respectivos deudores herederos y acreedores en su caso y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto.—Los Recaudadores, Tomás Gallego.—Bernardo Barbosa.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1936, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

Villamor de Cadozos, Venialbo.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas en los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se expresa, se encuentran expuesto al público para el término de quince días y tres más, por oír reclamaciones.

Pajares de la Lampreana, año de 1936, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ceadea, año de 1936, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fonfría, año de 1936, el de la exacción por el tránsito de animales domésticos por las vías públicas, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vadillo de la Guareña, año de 1936, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

ORDENANZAS

Torre del Valle, año de 1936, las del producto de las tierras, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

CUELGAMURES

Don Casimiro Cuadrado Simón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuelgamures.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 14 de Mayo del año actual, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades de este término municipal y año de 1936, a los señores siguientes:

Parte real

Don Antonio Sánchez Hernández, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don José Mendez Martínez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Jenaro Leal Calles, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Roberto López Benito, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal

Don Paulino Domínguez Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado en este término.

Don Cristóbal Delgado Rubio, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado

Don Hilario Peña Escola, contribuyente por industrial y comercio.

Lo que se hace público por término de siete días para oír reclamaciones.

Cuelgamures 15 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Casimiro Cuadrado. R-1851

SANZOLES

Don Jaime Esteban Iglesias, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Sanzoles.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos originados por el deslinde de praderas, esta Comisión gestora de mi Presidencia ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 13, artículo 3.º	106
Al capítulo 18, artículo 1.º, imprevistos	106

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la referida propuesta, para que contra ella puedan formularse las reclamaciones que consideren justas en el plazo de quince días, los que se crean perjudicados.

Sanzoles 22 de Junio de 1936.—El Presidente, Jaime Esteban. R-2193

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Don Arturo García Torrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrillo de la Guareña (Zamora).

Hago saber: Que durante los días 10 y 11 del mes de Junio próximo y horas de nueve a quince de los mismos, tendrá lugar la cobranza del primer trimestre, de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este municipio de los años 1935 y 1936 (englobados), en la Casa Consistorial del mismo, por el recaudador nombrado D. Tomás Matilla Bustillo; pasados dichos días, será llevada a efecto la cobranza en el domicilio del recaudador, el cual es vecino de Fuentesauco, hasta el día 10 de Julio que durará el período voluntario y transcurrido este último plazo incurrirán en el apremio que establece el Estatuto de recaudación.

Para conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros, firmo el presente en Castrillo de la Guareña a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde-Presidente, Arturo García. R-1996

COLINAS DE TRASMONTE

Don Arsenio Gil Chana, Alcalde Presidente de la Comisión gestora de Colinas de Trasmonte.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades y el de aprovechamientos comunales correspondientes al año de 1934, se verificará en este término durante los días 2 y 3 del próximo mes de Julio, por el Recaudador nombrado D. Daniel Cobreros Gallego, en su propio domicilio, durante las horas de las nueve de la mañana hasta las tres de su tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes a que verifiquen el pago de sus cuotas en dicho plazo; en otro caso quedan incursos en el 20 por 100 de apremio, cuyo impuesto será reducido a un 10 por 100 si satisfacen sus descubiertos antes del día 10 del mismo.

Colinas de Trasmonte 22 de Junio de 1936.—El Alcalde, Arsenio Gil. R-2212

VENIALBO

La Comisión gestora de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 17 de los corrientes, acordó acotar de paso y pasto para toda clase de ganados, a excepción de los que pagan arbitrio de pastos comunales, las cañadas, abrevaderos y en general todas las servidumbres que sean propiedad del Municipio, en vista de no haber llegado a una inteligencia de la cantidad que por estos conceptos ha de entregar al Ayuntamiento la Sociedad de Labradores de esta villa, comenzando a dar cumplimiento de este acuerdo desde el día que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace saber para general conocimiento por medio del presente edicto.

Venialbo 21 de Junio de 1936.—El Presidente, José García. R-2196

FUENTELAPEÑA

Don Desiderio Ramos García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Fuentelapeña (Zamora).

Hago saber: Que para atender al pago del personal y material de la oficina del Registro de Colocación obrera de esta localidad en lo que se refiere al año actual, por resultar insuficiente la cantidad de ciento cincuenta pesetas consignada a tales fines en el vigente presupuesto municipal ordinario, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 14 de los corrientes, propuso que dentro del presupuesto anteriormente dicho para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 11, 200 pesetas.
Del capítulo 6.º, artículo 4.º, 150 pesetas.
Suma: 350 pesetas.

Cuya cantidad, que asciende a la expresada de trescientas cincuenta pesetas, pasarán al capítulo 9.º, artículo 1.º, para atender al pago del personal y material de la oficina del Registro de Colocación obrera de esta localidad, sumándose esta cantidad a la de ciento cincuenta que aparecen consignadas para tales fines en el vigente presupuesto municipal.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentelapeña 19 de Junio de 1936.—El Alcalde, Desiderio Ramos. R-2185

SANTA MARIA DE LA VEGA

Don Rogelio Salsón Benavides, Alcalde Constitucional de Santa María de la Vega, provincia de Zamora.

Hago saber: Que a instancia de Braulio Alonso Sánchez y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del aludido mozo, alistado en el año actual de 1936 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual a durante los diez años últimos de Benedicto Alonso Sánchez y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Dionisio y de María; nació en Manganeses de la Polvorosa, provincia de Zamora, el día 8 de Febrero de 1895, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cuarenta y un años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace dieciocho años del pueblo de Santa María de la Vega, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Benedicto Alonso Sánchez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Santa María de la Vega 2 de Junio de 1936.—El Alcalde, Rogelio Salsón. R-2078